

*Provincia de Río Negro*

**DECRETO N° 206/2021**

**FECHA: 10/03/2021**

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5966 – 30 de marzo de 2021; págs. 5-8.-**

**Acuerdo Nación-Provincias entre el Gobierno Nacional y  
el Gobernador de la Provincia de Río Negro**  
**Aprobación del Modelo de “Convenio de refinanciación de Créditos Ley N° 5.112”**

**Viedma, 10 de marzo de 2021**

Visto: el Expediente N° 012.559-SCFM-21 del registro del Ministerio de Economía, la Ley N° 5.112, el Decreto N° 55/21, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, en fecha 18 de mayo de 2016, el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron un Acuerdo por el que se estableció la devolución escalonada y progresiva -a estas últimas- del quince por ciento (15%) de la Coparticipación que se les retiene desde el año 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario;

Que el Acuerdo citado estableció un préstamo a favor de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, de libre disponibilidad y con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas;

Que, mediante el Artículo 2° y 3° de la Ley N° 5.112, se estableció que los fondos que ingresaran a la Provincia en dicho marco sean asignados conforme al índice de coparticipación establecido en la Ley N° 1.946;

Que, asimismo, el Artículo 3° de la Ley N° 5.112 invitó a los municipios a celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo provincial, previo cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar y bajo las mismas condiciones obtenidas por la Provincia;

Que, mediante el Decreto N° 55/2021, se ratificó el acuerdo de refinanciación celebrado con fecha 1° de diciembre de 2020 entre provincia de Río Negro y el “Fondo de Garantía de Sustentabilidad” (FGS) por las amortizaciones del principal correspondiente a los años 2020 y 2021, más la suma de los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud del Acuerdo Nación- Provincia ratificados por la Ley Nacional N° 27.260;

Que, en cumplimiento de lo normado en el Artículo 3° de la Ley N° 5.112, corresponde replicar las condiciones obtenidas por la Provincia en el marco del Acuerdo de Refinanciación con el “Fondo de Garantía de Sustentabilidad” (FGS) para los desembolsos cuya amortización del principal opere en los años 2020 y 2021;

Que, los vencimientos del principal representan una porción sustancial de los recursos líquidos de los municipios, en un contexto de emergencia pública en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, establecido por la Ley N° 5.436, todo lo cual tiene un impacto directo en aspectos socio-económicos, afectando en forma directa a las cargas presupuestarias y financieras;

Que a los fines de refinanciar a los municipios es necesario aprobar un Modelo de Acuerdo con la Provincia que deterrhine las condiciones y requisitos de acuerdo a los exigidos por la Nación a la Provincia en el convenio anteriormente mencionado;

Que, al momento de la sanción del presente decreto, ya se ha procedido a la retención del importe del capital de los montos asignados para aquellos municipios cuyo vencimiento ya se perfeccionó, correspondiendo el reintegro del monto retenido en carácter de mutuo de acuerdo a las condiciones pactadas por la Provincia;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Economía, Contaduría General de la Provincia, y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00465-21;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

**La Gobernadora de la Provincia de Río Negro  
DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Aprobar el modelo de “Convenio de refinanciación de Créditos Ley N° 5.112” a ser suscripto entre la Provincia de Río Negro y cada uno de los Municipios que lo soliciten, el que contiene las cláusulas mínimas necesarias que como Anexo I forma parte integrante del presente.-

**Artículo 2°.-** Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las acciones tendientes al reintegro y/o refinanciación de las amortizaciones del capital correspondientes a los créditos otorgados a los municipios en la marco de la ley N° 5.112.

**Artículo 3°.-** El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

**Artículo 4°.-** Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

**FIRMANTES:**

**CARRERAS.- Vaisberg.**

---

ANEXO I

MODELO DE ACUERDO ENTRE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO  
Y LA MUNICIPALIDAD DE.....

Entre la PROVINCIA DE RÍO NEGRO, representada en este acto por la Señora GOBERNADORA, Lic. Arabela Marisa CARRERAS, con domicilio en la calle Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro (en adelante, “LA PROVINCIA”) por un lado; y, por el otro lado, la MUNICIPALIDAD DE ..... representada en este acto por el Señor Intendente, Dn. ...., con domicilio en calle ....., de la ciudad de ....., provincia de Río Negro (en adelante, “EL MUNICIPIO”) y denominadas conjuntamente “LAS PARTES”, celebran el presente ACUERDO DE REFINANCIAMIENTO DEL PRIMER Y SEGUNDO DESEMBOLSO DE LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A LA LEY N° 5.112”, créditos otorgados en el marco del Artículo 4° de Ley N° 5.112 (en adelante, “EL ACUERDO”). y;

**CONSIDERANDO:**

Que en fecha 18 de mayo de 2016 el Estado Nacional, las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires suscribieron un Acuerdo por el que se estableció la devolución escalonada \ progresiva -a estas últimas- del quince por ciento (15%) de la Coparticipación que se les retiene desde el año 1992, durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, a razón de tres (3) puntos porcentuales por año calendario;

Que el Acuerdo citado estableció un préstamo a favor de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con recursos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Provisional Argentino, de libre disponibilidad y con desembolsos y cancelaciones parciales y sucesivas;

Que el monto percibido por la Provincia, en el marco del Acuerdo citado, ascienden a la suma de pesos SETECIENTOS TRECE MILLONES (\$713.000.000) correspondiente al año 2016; de pesos CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 475.792.357,00) para el año 2017; de pesos QUINIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$ 573.390.345.00) para el año 2018; y, de pesos MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA (\$ 1.158.814.460,00) para el año 2019;

Que el préstamo no capitaliza intereses y los devenga a partir de cada desembolso con pago semestral:

Que en cuanto al plazo para cada desembolso, en el Acuerdo se estableció que debía cancelarse cada uno de ellos a los cuatro años a partir del desembolso de Nación; de allí que el capital del primer desembolso (correspondiente al año 2016) amortice en el año 2020;

Que, asimismo, en dicho Acuerdo se estableció que los intereses se calcularán con la Tasa BADLAR, menos el subsidio necesario otorgado por el Tesoro Nacional para que la tasa de interés resultante neta alcance el 15% anual vencida para los años 2016 y 2017 y del 12% anual vencida para los años 2018 y 2019;

Que la provincia de Río Negro, a través de la Ley N° 5.112, ratificó el acuerdo suscripto el 18 de mayo de 2016 e invitó a los municipios a celebrar acuerdos con el Poder Ejecutivo Provincial a los fines de obtener financiamiento conforme al Artículo 3° del Acuerdo Nación Provincia, previo cumplimiento del marco normativo que en su caso corresponda aplicar y bajo las mismas condiciones obtenidas por la Provincia;

Que el Municipio aprobó por Ordenanza la adhesión al Acuerdo, incluyendo las condiciones financieras a fin de acceder al préstamo y cedió en garantía la coparticipación mensual que le corresponde, autorizando el descuento de los servicios de la deuda por la duración del mismo;

Que, posteriormente, en el marco de la Ley N° 5.112 en fecha\_ la Provincia y el Municipio celebraron un acuerdo a los fines de establecer el financiamiento previsto bajo las mismas condiciones obtenidas por la provincia;

Que en razón de la solicitud del Municipio y en función a la distribución asociada al monto determinado por el Artículo 2° de la ley 5.112 la Provincia desembolsó con fecha ..... /..... /..... pesos..... (\$..... ) asociados al desembolso percibido por la provincia en el ejercicio 2016 y pesos ..... (\$.....) asociados al desembolso percibido por la provincia en el ejercicio 2017;

Que mediante la RESOL-2020-3-ANSES-SEOFGS#ANSES y la RESOL-2020-8-ANSES-SEOFGS#ANSES, a través del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD, resolvió prorrogarle a las provincias el pago del capital de los préstamos por los desembolso del año 2016, ello por el plazo de 45 y 60 días corridos, respectivamente, ello a partir de la fecha de vencimiento del primer desembolso, conforme a lo pactado en los ACUERDOS NACIÓN — PROVINCIAS, ratificados por los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, permitiendo de esa forma otorgarle al Congreso de la Nación tiempo para debatir y aprobar los términos de la refinanciación de las deudas

de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo sustentable y sostenible el pago de las mismas;

Que como resultado de la intervención del Congreso de la Nación se sancionó la Ley N° 27.574 que dispuso en el Artículo 8° instruir al PEN para que por intermedio de la ANSES y en un plazo de 90 días, renegocie los contratos de préstamos conferidos acorde a los acuerdos ratificados Artículos 24 y 25 Ley N° 27.260, ello de acuerdo a las condiciones financieras establecidas en la norma legal citada;

Que en fecha 1° de diciembre de 2020 la provincia de Río Negro celebró un Acuerdo de refinanciación con el “Fondo de Garantía de Sustentabilidad” por las amortizaciones del principal correspondiente a los años 2020 y 2021 más la suma de los intereses devengados proporcionales a la fecha de refinanciamiento de cada amortización, por los préstamos otorgados en virtud del Acuerdo NACIÓN- PROVINCIA ratificados por la Ley N° 27.260:

Que en cumplimiento de lo normado en el Art. 3° de la ley 5.112 corresponde replicar las condiciones obtenidas por la PROVINCIA en el marco del Acuerdo de refinanciación con el “Fondo de Garantía de Sustentabilidad” para los desembolsos cuya amortización del principal opere en los años 2020 y 2021;

Que los vencimientos del principal representan una porción sustancial de los recursos líquidos de los municipios, en un contexto de emergencia pública en todo el territorio de Río Negro en virtud de la pandemia por COVID-19, establecido por la Ley N° 5.436, todo lo cual tiene un impacto directo en aspectos socio-económicos, afectando en forma directa a las cargas presupuestarias y financieras;

Que para atender las consecuencias financieras que produce el descuento del principal, el Municipio ha solicitado el reintegro y/o renegociación por el importe equivalente a las amortizaciones del préstamo;

Que el Artículo 4° de la Ley N° 5.441 establece que se debe asignar a los municipios las mismas condiciones crediticias obtenidas por la Provincia, por los importes descontados o a descontarse, por las amortizaciones de capital a producirse hasta la fecha de prórroga obtenida por la Provincia;

Que por todo lo expuesto, LAS PARTES acuerdan:

CLAÚSULA PRIMERA.- La PROVINCIA se compromete a reintegrar y/o refinanciar los importes correspondientes a las amortizaciones del crédito asociado a los desembolsos de los años 2016 y 2017, en los términos y condiciones que resultan de la presente cláusula:

a) Monto: Le corresponden a EL MUNICIPIO los montos de pesos..... (\$.....) correspondiente al desembolso del periodo 2016 y de pesos..... (\$.....) correspondiente al desembolso del período 2017.

b) Plazo: Será de OCHO (8) meses a contar de la fecha de suscripción del presente acuerdo. En caso de que el vencimiento y cobro de la amortización por el periodo 2.016, se hubiere perfeccionado con anterioridad a la firma del presente, dicho plazo operará a partir del efectivo reintegro por parte de LA PROVINCIA. El PODER EJECUTIVO PROVINCIAL podrá ampliar este plazo.

c) Fecha de vencimiento: ..... de.....de 202..... Si la fecha fuera un día inhábil, el vencimiento tendrá lugar el día hábil siguiente.

c) Intereses: La tasa aplicable será la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos Un

Millón (\$1.000.000) de treinta (30) días a treinta y cinco (35) días Bacilar Bancos Privados o aquella que en el futuro la sustituya. La tasa se calculará considerando el promedio aritmético simple de las tasas diarias publicadas por el Banco Central de la República Argentina desde los diez (10) días hábiles anteriores (inclusive) a la fecha de vencimiento de cada amortización o reintegro de capital y hasta los diez (10) días hábiles anteriores a la finalización (exclusive) del periodo de devengamiento de intereses. Los intereses serán

pagaderos íntegramente al vencimiento. Los intereses serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene el año.

d) Garantía: Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de reembolso del monto refinanciado y los intereses que devengue con arreglo al presente acuerdo, EL MUNICIPIO cede, “prosolviendo” irrevocablemente a LA PROVINCIA, sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N n° 1.946 o el régimen que lo sustituyere, por hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente convenio: asimismo, EL MUNICIPIO da la autorización al ESTADO PROVINCIAL para retener automáticamente de la coparticipación mensual correspondiente Ley N n° 1946 -o el régimen que lo sustituyere- los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA: En caso de que el Poder Ejecutivo decidiera otorgar un plazo mayor al establecido en el presente contrato, en virtud de una eventual modificación de las condiciones financieras del préstamo dado por la NACIÓN, lo hará de forma expresa a través de una adenda a este contrato a firmar por Las Partes.

CLÁUSULA TERCERA: El presente convenio entrará en vigencia una vez que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Autorización del presente Acuerdo en el ámbito Municipal a través de la norma que corresponda:

b) Autorización por Ordenanza Municipal, o norma equivalente, para contraer endeudamiento y para la afectación de la participación municipal en el Régimen de Coparticipación Provincial de Impuestos Ley N n° 1946, o el régimen que lo sustituya, por hasta el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y para la plena ejecución del presente convenio; y,

c) Ordenanza Municipal o norma equivalente autorizando al ESTADO PROVINCIAL para retener automáticamente de la coparticipación mensual correspondiente Ley N n° 1946, o el régimen que lo sustituya, los importes necesarios para la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA: En caso de que la PROVINCIA ejerciere la opción de conversión establecida en la Cláusula Sexta del Acuerdo entre la NACIÓN y la PROVINCIA, EL MUNICIPIO podrá optar por refinanciar en las mismas condiciones financieras (plazo y tasa de interés) que las obtenidas por la PROVINCIA.

CLÁUSULA QUINTA: Las Partes acuerdan que a los efectos de dirimir cualquier conflicto en la interpretación y alcance del presente, y a agotadas las negociaciones entre Las Partes, se someten a la competencia de los Tribunales provinciales.

CLÁUSULA SEXTA: Domicilios contractuales: A los fines del presente, Las Partes fijan como domicilio:

- 1) La PROVINCIA DE RIO NEGRO, en calle Laprida 212 — Viedma, Río Negro; y,
- 2) El MUNICIPIO, en calle..... N°..... de la ciudad de....., Río Negro.

En fe de lo cual, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, en la ciudad de Viedma, a los..... días del mes de..... del año 2021.-